



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0238

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER 37756 del 14 de Octubre de 2005, de forma anónima se denunció contaminación atmosférica, generada por el establecimiento ubicado en la Calle 7 Carrera 22, Barrio Estancuela y/o Pepita, en la Localidad de Los Mártires.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita al predio de la Carrera 22 No. 6 - 99, el día 27 de Octubre de 2005, y se expidió el Concepto Técnico No. 9087 del 02 de Noviembre de 2005.

Con fundamento en éste Concepto, se emitió el Requerimiento No. EE 5382 del 27 de Febrero de 2007, mediante el cual se instó al señor CARLOS ENRIQUE GOMEZ, en calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado "RESTAURANTE BUCARAMACAROS" para que en el término de treinta (30) días, realizara las obras o actividades tendientes a optimizar los sistemas de captación y dispersión de las emisiones generadas por la preparación de alimentos, de tal forma que las emisiones se descargaran a una altura en la cual no produzca molestias a los vecinos del sector de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 19 de Febrero de 2008, al establecimiento de la Carrera 22 No. 6 – 99, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 005596 del 18 de Abril de 2008, verificándose que en la actualidad no funciona el Restaurante Bucaramacaros en la dirección objeto de la visita.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 2 3 8

que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA No. ER 37756 del 14 de Octubre de 2005.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 09 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y reclamos.